

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

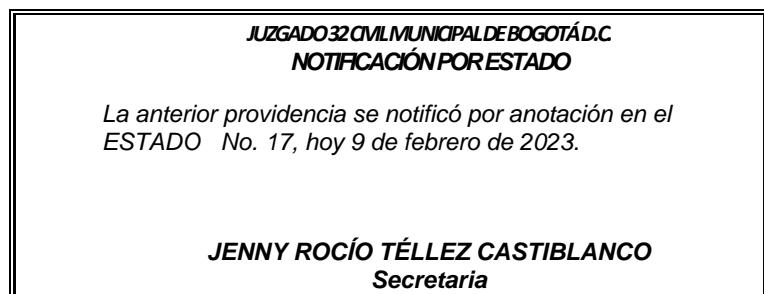
Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220093400**.

Comoquiera que persisten las irregularidades, toda vez que el apoderado no entendió el auto inadmisorio que antecede, de conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Determine de forma exacta la cuantía de la demanda a la fecha de presentación de la misma, es decir a la presunta suma adeudada, aplique los abonos enunciados y posterior a ello, establezca la suma correspondiente a intereses moratorios, y el total de la obligación, lo anterior conforme al artículo 26 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e625c2cc8902c90bfedf73acf40988d5c8c6c0021a07d56690687b430fc97d26**
Documento generado en 07/02/2023 08:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>